



14 AGO. 2014

SERVICIO DE PARQUES
Sub-Gerencia de Contabilidad
4
Hora: Firma:

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 140-2014

13 AGO. 2014

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmueble
14 AGO 2014

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES,

HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
14 AGO 2014
RECIBIDO

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por la administrada empresa KP CONSTRUCCIONES S.A.C., representada por don Julio César Kauss Valdivia, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 170-2014, de fecha 03 de febrero de 2014, y Resolución de Gerencia Administrativa N° 936-2014, de fecha 18 de junio de 2014, que corre en Expediente de Registro N° 2014-000058-B, y

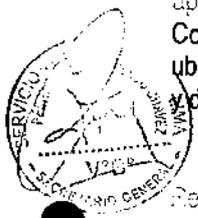
CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con ingreso N° 58-B-14, de fecha 4 de julio de 2014, la administrada KP CONSTRUCCIONES S.A.C. representada por don Julio Cesar Kauss Valdivia, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 170- 2014 de fecha 03 de febrero de 2014 y Resolución Administrativa N° 936- 2014, de fecha 18 de junio de 2014, mediante el cual la Gerencia Administrativa resuelve declarar INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 170- 2014, de fecha 03 de febrero de 2014, por las consideraciones expuestas en la referida Resolución, debiendo la administrada sujetarse a lo resuelto en la Resolución impugnada.

Que, revisado los actuados se tiene que mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 170- 2014, de fecha 03 de febrero del 2014, se resolvió: Aprobarse la valorización ascendente a la suma de **S/.75,861.00 (Setenta y cinco mil ochocientos sesenta y uno/100 Nuevo Soles)**; equivalente al área de 252.87 m2, fijado por concepto de aporte para Parques Zonales correspondiente a la edificación para uso de Vivienda Multifamiliar – Comercio (03 locales Comerciales en el 1 piso y Vivienda del 2 al 14 piso) de 6,562.49 m2 de área construida ejecutada sobre el terreno ubicado en Av. Principal N° 437 , Lote 02, Mz. D, Urbanización La Calera de la Merced, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Que, contra la antes referida Resolución de Gerencia Administrativa, la administrada interpone Recurso de Reconsideración mediante escrito de fecha 24 de abril de 2014, con ingreso N° 58- A.2014. La Entidad resolvió el recurso antes referido mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 936- 2014 de fecha 18 de junio de 2014, declarando INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 170- 2014 de fecha 03/02/2014, por las consideraciones expuestas en la referida Resolución.

Que, mediante escrito con ingreso N° 58-B-14, de fecha 4 de julio de 2014, la administrada KP CONSTRUCCIONES S.A.C. representada por don Julio Cesar Kauss Valdivia, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 170- 2014 de fecha 03 de febrero de 2014 y Resolución Administrativa del Servicio de Parques emite resolución de Gerencia Administrativa N° 936-2014 desestimando su recurso de reconsideración en sus extremos que cuestiona técnica y legalmente la valorización aprobada por la entidad, desconociendo y emitiendo dichas resoluciones, oficios y cartas sin considerar los elementos esenciales con los que se debe argumentar una resolución preclusiva de instancia y/o procedimiento, conforme lo dispone el ordenamiento constitucional en su artículo 13; analizando en los antecedentes del Expediente N° 1220-97-AC/AT del tribunal Constitucional cuando literalmente manifiesta "El principio de derecho de toda persona de formular análisis y críticas de la resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley". Este órgano público tiene la obligación de adjuntar hoja de liquidación de aportes, haciéndolo a través de órdenes de pago, resoluciones de determinación y otros permitidos por ley, y no tener que invitar al administrado a ir en la búsqueda y lectura del expediente ante su despacho, esto sustenta una clara y nueva y nueva prueba como la entidad incurre en una falta al debido procedimiento tipificadas en las leyes administrativas



Que, asimismo fundamenta que todo administrado tiene derecho a ser informado en los procedimientos de oficio sobre su naturaleza, alcance y, de ser previsible la determinación de liquidación fijado por concepto de aportes para parques Zonales tal como se establece en el numeral 5 del artículo 55 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento General; y por tanto aduce tener acceso a como se determinó dicha valorización en tanto que no se les adjuntó una copia de dicho informe a la resolución de Gerencia N° 170-2014 a fin de poder determinar si se realizó correctamente de acuerdo a las normas de la materia.

Que, igualmente aduce la administrada que el área fijada por concepto de aportes para parques de 252.87 m2. según dicha resolución en sumilla no muestra concordancia con la carta N° 056-2014-SOPC-GDU/MDS de la Municipalidad de Surquillo del 22 de enero de 2014 del expediente N° 389-2014 donde se solicita la regularización de la ampliación con resolución de licencia N° 298-07-GODU/MDS aprobado en virtud del numeral 1 del artículo 3 del D.S. 008-2013-VIVIENDA por lo que queda rechazada la acumulación de los 6,562.49 m2 acumulados para dicha determinación de los coeficientes respectivos.

Que, también, fundamenta que la Municipalidad de Lima a través de SERPAR no toma en consideración que su expediente fue rechazado por la municipalidad de Surquillo, por encontrarse discrepancias en el metro de la construcción tal como se especifica en la carta N° 056-2014-SOPC-GDU/MDS de la Municipalidad de Surquillo, por lo que tienen que reingresar dicho expediente para la determinación correcta de la liquidación de SERPAR en el plazo de 60 DIAS HABILÉS, a fin de determinar correctamente los metrados exactos para la valorización y aportes correctos para SERPAR.

Que, asimismo argumenta, que los administrados gozan de todo los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento y las normas ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados que no disminuyan las garantías ni causen indefensión de los administrados; Así como verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones e enviarles información veraz, completa y confiable sobre su liquidación para el pago de SERPAR tal como lo especifican los principios del Debido Procedimiento, informalismo, eficiencia, verdad material y predictibilidad como se tipifican en el 1.2, 1.6, 1.10, 1.11 y 1.15 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento General Administrativo.

Que, conforme el cargo de notificación de la Resolución que se cuestiona, esta fue notificada con fecha 19 de junio de 2014, y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado con fecha 4 de julio de 2014, significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Que, la Resolución de Gerencia Administrativa N° 170-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, aprobó la valorización ascendente a la suma de **S/75,862.00**, equivalente al área de 252.87 m2, fijado por concepto de aporte para Parques Zonales por la edificación tipo multifamiliar – Comercio de 6,562.49 m2 de área construida, ejecutada sobre el terreno ubicado en Av. Principal N° 437, Lote 02, Mz D, Urbanización La Calera de La Merced, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Que, la determinación de esta valorización se efectuó en aplicación del D.L N° 19543, determinándose el área de aporte para Parques Zonales con los datos proporcionados por la administrada en el expediente N° 2014-000058/SERPAR- LIMA: área de terreno (597.80 m2), área construida (**6,562.49 m2**), zonificación original del terreno, al que se le aplica el valor arancelario proporcionado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Lamina E-15), actualizado con el Alza de Costo de Vida que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Que, la documentación presentada así como los informes de determinación del aporte obran en el expediente administrativo N° 2014-000058/SERPAR- LIMA, que pudo haber sido revisado en cualquier momento por la administrada en uso de derecho establecido en el numeral 3 del artículo 55 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, derecho este de la administrada que esta administración no le ha limitado en absoluto.

Que, en cuanto a la observación de la Municipalidad de Surquillo está referido a la diferencia de área construida entre la que figura en la Resolución de Licencia N° 298-07-GODU/MDS (licencia para 13 pisos) y el área que figura en los planos presentados para la Conformidad de Obra (ampliación piso 13, 14, y 15), lo que debe ser regularizado mediante los trámites administrativos correspondientes. La valorización del área de aporte para Parques Zonales ha sido determinada con el área construida de 6,562.49 m2 que figura en el plano de ubicación U-1 de fecha diciembre 2013, elaborado por el Arq. Mario Gómez Cervantes para 14 pisos más azotea.

Que, la Resolución de Gerencia Administrativa N° 936- 2014, de fecha 18 de junio de 2014, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, por lo tanto se encuentra plenamente desvirtuado lo solicitado por la administrada, en consecuencia lo resuelto en la aludida resolución, se encuentra emitida dentro de los cánones legales, más aun teniéndose en cuenta que los fundamentos expuestos en el recurso de apelación contra la citada resolución no desvirtúan ni invalidan la misma.

Que, por otro lado conforme es de apreciarse del recurso de apelación interpuesto por la administrada con escrito con Registro N° 58- B- 14, presentado con fecha 4 de julio de 2014, se tiene que también formula apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 170-2014, que le fuera notificada el 11 de abril de 2014, por lo que se puede colegir que la interposición de Recurso der Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 170-2014, deviene en improcedente por extemporánea toda vez que la referida resolución le fue notificada el 11 de abril de 2014, y formula apelación el 4 de julio de 2014.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Que, mediante Informe N°193-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría legal es de opinión que los fundamentos del Recurso de Apelación no desvirtúan ni invalidan la Resolución de Gerencia Administrativa N° 936-2014; así como que deviene en improcedente por extemporáneo la apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 170-2014.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada KP CONSTRUCCIONES S.A.C., representada por don Julio César Kauss Valdivia, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 936-2014, de fecha 18 de junio de 2014, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

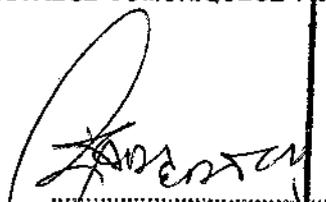
ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Apelación interpuesta por la administrada KP CONSTRUCCIONES S.A.C., contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 170-2014 de fecha 3 de febrero de 2014, por extemporánea, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la administrada empresa KP CONSTRUCCIONES S.A.C., representada por don Julio César Kauss Valdivia, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE copia de la presente resolución a la Municipalidad de Surquillo, y a las dependencias de la Entidad, para su conocimiento y fines.



REGISTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVES
SECRETARIO GENERAL
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°.....
A: *2AL*
Para Conocimiento y fines cumpla con
Transcripción.....
N° de fecha *13 ABO 2014*
.....
